



Popayán, 10-08-2017

Radicación:20171900333971

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 de la ley 1437 de 2011

El Jefe De La Oficina Asesora De Planeación Del Municipio De Popayán, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a NOTIFICAR POR AVISO el siguiente acto administrativo:

RESOLUCION	20171800043794
FECHA	17 DE MAYO DE 2017
PERSONA A NOTIFICAR	REINA MARY CERON RUIZ
FUNCIONARIO COMPETENTE	FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR

Igualmente hace saber que mediante oficio 20171900229881 de fecha 9 de junio de 2017, enviado vía correo certificado destinado a REINA MARY CERON RUIZ, se le comunicó que se resolvió el recurso de apelación de la Resolución 20161910158804 del 28-11-2016.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal, prevista en el artículo 67 del CPACA y en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se envió a la CARRERA 4 No. 10-84 barrio EL EMPEDRADO, Mediante radicado 20171900277031 del 07 de julio de 2017, sin haberse entregado por cuanto se encontraba Cerrado según Guía No. 579563507. Por tal motivo se publica el presente acto administrativo POR UN TERMINO DE CINCO (5) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PRESENTE PUBLICACION, en la cartelera de la Oficina Asesora de Planeación ubicada en el edificio CAM Carrera 6 N° 4-21 segundo piso, tercer patio, de esta ciudad y en la página web <http://popayan.gov.co/ciudadanos/informacion-al-ciudadano/notificaciones>.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO**, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, al finalizar el día siguiente del **RETIRO** del presente aviso, advirtiendo que contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

El texto Resolutivo del Acto Administrativo 20171800043794 es el siguiente:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Confirmar la Resolución No. 20161910158804 del 28-11-

Vive el
CAMBIO



2016, por medio de la cual la Oficina Asesora de Planeación Municipal negó el permiso de uso de suelo solicitado por la señora **REINA MARY CERON RUIZ** identificada con C.C. No 34.538.386, para ejercer la actividad comercial de EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS en el inmueble ubicado en la Calle 9 N° 33D - 79 barrio Los Campos, cuyo establecimiento de comercio se denomina EXQUISIPOLLOS LOS CAMPOS.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente a la señora **REINA MARY CERON RUIZ** el contenido de esta providencia, a través de la oficina de origen, tal como lo prevé el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indicándole que contra la misma no procede recurso alguno.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA HOY 30 de Agosto de 2017 A LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN Sandra Quevedo

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA _____ A LAS 8:00A.M.

RESPONSABLE DE DESFIJACIÓN _____


FRANCISCO LEÓN ZUÑIGA BOLIVAR
Jefe Oficina Asesora De Planeación Municipal

Proyectó: Sandra Miranda
Revisó: Francisco Zúñiga
Copia: N/A

Vive el
CAMBIO



RESOLUCION No. 20171800043794

Fecha: 17-05-2017

COPIA ARCHIVO
CENTRAL

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION

**LA ALCALDESA ENCARGADA, MEDIANTE DECRETO No 20171100001815
de 15-05-2017 DE POPAYÁN**

En uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente las conferidas en el artículo 315-1 de la Constitución Política, Ley 388 de 1997, artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Acuerdo 06 de 2002 (P.O.T.) Acuerdo 026 de 2003, Acuerdo 08 de 2004, y Acuerdo 024 de 2007 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 20161910158804 del 28-11-2016, la Oficina Asesora de Planeación Municipal negó el permiso de uso de suelo solicitado por la señora **REINA MARY CERON RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.538.386, solicito mediante formulario de uso de suelo con radicación No 2016113048399-2 del 18 de noviembre de 2016 para ejercer la actividad comercial de EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS en el inmueble ubicado en la Calle 9 N° 33D - 79 barrio Los Campos, cuyo establecimiento de comercio se denomina EXQUISIPOLLOS LOS CAMPOS.

Notificada de la decisión, la señora **REINA MARY CERON RUIZ** presento el recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación mediante escrito radicado con número 2016113053161-2 el 19 de diciembre de 2016; estando dentro de los términos de ley.

La señora **REINA MARY CERON RUIZ** fundamenta el recurso bajo los siguientes argumentos:

- ❖ La señora **REINA MARY CERON RUIZ** considera que el Acuerdo 06 de 2002 (P.O.T.) a la fecha se encuentra desactualizado frente a los cambio físicos que ha tenido la ciudad de Popayán en los últimos años.
- ❖ La señora **REINA MARY CERON RUIZ** considera que el inmueble al cual se le niega el uso de suelo se ubica en un corredor comercial que inicia en la carrera 30ª del barrio Mirador y termina en la carrera 35 del barrio los Campos sobre la calle 9 en un tramo aproximado de 600 metros.
- ❖ La señora **REINA MARY CERON RUIZ** aclara que la actividad desempeñada en el establecimiento de comercio estaba acreditada desde años atrás, antes de que ella adquiriera el negocio.
- ❖ La señora **REINA MARY CERON RUIZ** aclara que las medidas de la cubierta que existe en el local son de 1.80 metros por 3.85 metros para un área total de 6.93 metros cuadrados.

f

4



RESOLUCION No. 20171800043794

Fecha: 17-05-2017

- ❖ La señora **REINA MARY CERON RUIZ** considera que ante la negativa están violando su derecho al trabajo y a la igualdad.

SOLICITUD

Basado en lo anterior el recurrente solicita se revoque la Resolución No. 20161910158804 del 28-11-2016.

COMPETENCIA Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

Habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 para la presentación de los recursos, y siendo competente el Alcalde de Popayán como superior jerárquico del Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, se procede a resolver de fondo el presente asunto.

LA DECISIÓN APELADA

Este despacho entra a poner en práctica las normas establecidas para el otorgamiento de usos de suelo, en este caso negando a la señora **REINA MARY CERON RUIZ**, identificada con C.C. No 34.538.386 de Popayán, para continuar ejerciendo la actividad comercial de **EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS** en el inmueble ubicado en la Calle 9 N° 33D - 79 barrio Los Campos, cuyo establecimiento de comercio se denomina **EXQUISIPOLLOS LOS CAMPOS**.

Conforme a la Resolución No. 20161910158804 del 28-11-2016, por la cual niega un permiso de uso del suelo en su parte **CONSIDERATIVA** dice:

- Que de acuerdo con el plano U-14/50 – Zonas Comerciales y de Servicios Área Urbana, contenido en el Plan de Ordenamiento Territorial – (P.O.T.), el sector donde se encuentra ubicado este lote, está catalogado como: **ZONA 4**.
- Que según visita realizada por el Señor Elvert Montenegro funcionario adscrito a este Despacho se constató que en este local ya se desarrolla la actividad de servicio de restaurante, sobre la fachada del establecimiento se encuentra instalado un parasol de 1.80 * 8.00 metros el cual excede las dimensiones permitidas (se requiere permiso de Curaduría urbana para su instalación) existe ocupación permanente del espacio público (antepatio) con un horno o asador, chimenea y base en concreto, en la parte lateral tiene un cerramiento en lamina de zinc que no cumple con las normas urbanísticas, de acuerdo a las normas del Plan de Ordenamiento Territorial POT, y normas legales vigentes, no es permitida en esta zona, **YA QUE EXISTE OCUPACIÓN PERMANENTE DEL ESPACIO PÚBLICO (ANTEJARDÍN) CON UN HORNO, CHIMENEA Y BASE EN CONCRETO E INFRINGE LAS NORMAS URBANÍSTICAS CON UN CERRAMIENTO LATERAL EN LAMINA DE ZINC E INSTALACIÓN DE UN PARASOL POR FUERA DE LAS MEDIDAS PERMITIDAS y No se considera viable el desarrollo de la actividad solicitada.**

f +

f



RESOLUCION No. 20171800043794

Fecha: 17-05-2017

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero precisar que el Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T.) aprobado mediante Acuerdo No. 06 de agosto 5 de 2002, en la parte 11 Título 3 se establece el **PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL**, al cual hace referencia los artículos 347 y siguientes y la Ley 810 de 2003, normativa a la que debe acudir en primera medida el servidor público que tiene la competencia para iniciar y seguir el procedimiento en caso de infracciones urbanísticas, que debe ser adelantado por la Oficina de Control Urbanístico, es de recordar que el artículo 63 de este Plan establece:

ARTÍCULO 63. Uso Comercial y de Servicios. Se entiende por uso comercial la actividad destinada al intercambio de bienes al por mayor o al detal. El uso comercial y de servicios se podrá establecer en las distintas zonas de acuerdo con las características de estas, y con la clasificación y las tipologías de usos posibles asignados para las mismas de acuerdo con la tabla 16 (Actividades comerciales y de servicio permitidos por zona).

Según visita efectuada por el funcionario adscrito a la Oficina Asesora de Planeación Municipal al local ubicado en la Calle 9 N° 33D - 79 barrio Los Campos, se pudo constatar que el local se encuentra ubicado en ZONA COMERCIAL 4, que efectivamente se encuentra en desarrollo la actividad comercial de EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS, que en el local funciona actualmente el servicio de restaurante, que tiene un parasol de 1.80x8 metros el cual excede las dimensiones permitidas que requiere permiso por parte de la Curaduría Urbana para su instalación, que existe ocupación permanente de espacio público con horno o asador, chimenea y base en concreto, que en la parte lateral existe un cerramiento con lamina zinc que en primera medida no cumple con las normas urbanísticas y obstaculiza la visibilidad del inmueble vecino.

Por lo anterior de acuerdo a las normas del Plan de Ordenamiento Territorial -POT- acuerdo 006 de 2012 y normas legales vigentes, NO se considera viable el desarrollo de la actividad solicitada sin antes llevar a cabo y cumplir a cabalidad los requerimientos y condiciones para su normal funcionamiento

Es menester recordar que el establecimiento se encuentra en una zona en la cual se encuentra permitida dicha actividad comercial. Lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 240 del mencionado acuerdo.

ARTÍCULO 240. Clasificación y Términos. Las actividades comerciales se clasifican con base en su especialización, en sus características generales y en el impacto que ocasionan, tomando en cuenta aspectos tales como el tipo de distribución, mayorista o minorista, la índole de la demanda, de consumo doméstico o especializado, frecuencia de la demanda, cotidiana u ocasional, magnitud e impacto urbanístico y ambiental que puedan generar o el riesgo que se presenta para la población por razón de las actividades anexas que producen.

En el área urbana del Municipio se identifican siete (7) zonas de actividad comercial y de servicios, delimitadas en el plano de usos del suelo para actividades comerciales y de servicio (PLANO 14) y clasificadas en la tabla (TABLA 16), de acuerdo al Código Industrial Internacional Uniforme (C.I.I.U), también se definen las actividades comerciales y de servicio

f

A



RESOLUCION No. 20171800043794

Fecha: 17-05-2017

sobre los corredores suburbanos interregionales; los diferentes usos se permiten o no, según las siguientes convenciones asignadas:

<i>P. Permitido.</i>	<i>X. No permitido.</i>
<i>Sc. Sobre corredor comercial.</i>	<i>E. Existentes.</i>
<i>R. Restringido.</i>	<i>S. Corredor suburbano.</i>
<i>Act. Aprobación por Comité Técnico.</i>	<i>Acc. Aprobación por Comité Técnico sobre corredor comercial.</i>

P. Permitido. Sobre la zona de ubicación se permite el desarrollo comercial o de servicio cumpliendo las normas aquí establecidas y demás que las complementen. (Subrayado propio)

TABLA DE TIPOLOGIAS DE SERVICIO PERMITIDOS POR ZONA.								
	Z1	Z2	Z3	Z4	Z5	Z6	Z7	S
Agencias de correo aéreo y urbano.	P	P	P	P	P	P	P	P
Alquiler de artículos pequeños.	P	P	P	P	P	P	P	P
Alquiler de equipos de construcción.	X	P	P	X	X	P	P	P
Alquiler de vehículos.	P	P	Sc c	X	Sc c	P	P	P
Almacenamiento, distribución y expendio de combustibles.	X	X	Ac c	Ac c	Ac c	Ac c	Ac c	Act
Asilos de ancianos, orfanatos, hogares para ciegos y lisiados.	P	P	P	P	P	P	P	P
Bancos centrales y comerciales.	P	P	P	P	P	P	P	P
Bares y tabernas.	X	Sc c	Sc c	Sc c	Sc c	Sc c	Sc c	P
Boleras, billares.	Sc c	P						
Canchas de tejo, galerías.	X	X	E	R	X	R	R	R
Carpintería, ebanistería.	P	P	P	P	X	P	P	P
Casa de huéspedes, residencias estudiantiles.	R	R	R	R	R	R	R	R
Casas de cambio de moneda.	P	P	P	P	P	P	P	P
Casas de lenocinio, prostibulos o similares.	Ac c	X	Ac c	Ac c	X	X	Ac c	Act
Casinos, juegos de video.	Ac i	X	Ac t	Ac t	Ac t	Ac t	Ac t	X
Centros de capacitación.	P	P	P	P	P	P	P	P
Centros educativos primaria y/o secundaria.	R	R	R	R	R	R	R	R
Centros educativos universitarios.	X	X	X	X	R	R	R	R
Cerrajería en general.	P	P	P	P	P	P	P	P
Compraventas.	P	P	P	P	P	P	P	P
Corporaciones de crédito y ahorro.	P	P	P	P	P	P	P	P
Depósitos y bodegas para almacenamiento.	X	Sc c	Sc c		X	X	Sc c	Sc c
Discotecas.	X	X	Sc c	Sc c	E	Sc c	Sc c	P
Discotiempos, academias de baile.	R	R	R	R	R	R	R	P
Edificios Institucionales.	P	P	P	P	P	P	P	P
Espectáculos ocasionales.	Ac c	Act						
Fabricación de estructuras metálicas.	E	R	R	R	X	R	R	R
Fotocopiadoras.	P	P	P	P	P	P	P	P
Fuente de soda.	P	P	P	P	P	P	P	P
Gimnasios, baños turcos, saunas, salas de masaje.	R	R	R	R	R	R	R	P
Griles coreográficos y cantinas.	X	X	Sc	Sc	X	Sc	Sc	Act



RESOLUCION No. 20171800043794

Fecha: 17-05-2017

			c	c		c	c	
Guarderías, preescolares, jardines.	R	R	R	R	R	R	R	R
Hospitales, clínicas, centros de salud.	R	R	R	R	R	R	R	R
Hoteles, apartahoteles, hostales.	R	R	R	X	R	R	R	R
Lavanderías mecánicas y manuales, lavanderías en seco.	P	P	P	P	P	P	P	P
Marquetería.	P	P	P	P	P	P	P	P
Marmolería.	X	X	P	X	X	X	P	R
Moteles, amoblados.	X	X	E	X	X	R	R	R
Oficinas y asesorías en general, laboratorios clínicos.	P	P	P	P	P	P	P	P
Organizaciones laborales, políticas, cívicas.	P	P	P	P	P	P	P	P
Parqueaderos de vehículos, con más de 3 ^{ra} Ton.	P	P	P	P	X	P	P	P
Parqueaderos de vehículos, hasta 3 ^{ra} Ton.	P	P	P	P	P	P	P	P
Parques de atracciones, ferias.	X	X	X	P	P	P	P	P
Peluquería y salas de cuidado para animales domésticos.	P	P	P	P	P	P	P	P
Peluquerías en general.	P	P	P	P	P	P	P	P
Polideportivos. Centros recreativos.	P	P	P	P	P	P	P	P
Reparación de bicicletas.	P	P	P	P	P	P	P	P
Reparación de mecánica industrial.	X	X	P	P	X	P	P	P
Reparación de mobiliario.	P	P	P	P	Sc	P	P	P
Reparación de motores pesados excepto los de automóviles.	X	X	R	R	X	R	R	R
Reparación en general de automóviles.	R	X	R	R	X	R	R	R
Reparación en general de motocicletas.	R	R	R	R	R	R	R	R
Reparación y mantenimiento de aparatos de uso doméstico.	P	P	P	P	P	P	P	P
Reparación y mantenimiento de aparatos electrónicos y de oficina.	P	P	P	P	P	P	P	P
Restaurante, heladería, panadería, cafetería sin consumo de licor.	P	P	P	P	P	P	P	P
Salas de cine.	R	X	X	X	R	R	R	X

En conclusión, de acuerdo con el plano U-14/50 – Zonas Comerciales y de Servicios Área Urbana, contenido en el Plan de Ordenamiento Territorial – (P.O.T.), el sector donde se encuentra ubicado este lote, está catalogado como: **ZONA COMERCIAL 4**, donde de acuerdo a la norma urbanística vigente a lo estipulado en el artículo 240 y lo plasmado en la tabla 18, se permite el ejercicio de esta actividad comercial.

Este Despacho reitera que para que se conceda o se otorgue el uso del suelo de dicho establecimiento es obligatorio cumplir con los requisitos y condiciones para su funcionamiento, en este caso la ocupación permanente del espacio público de acuerdo al artículo 94 del Acuerdo 06 de 2002 (P.O.T.).

ARTÍCULO 94. Invasión del Espacio Público por Establecimientos Comerciales o de Servicio. Ninguna tipología de comercio o servicio podrá hacer utilización del espacio público (vías, andenes, antejardines, zonas verdes), temporal o permanente en la realización de la actividad. El incumplimiento de esta disposición expresará la Revocatoria del Uso del Suelo.

Frente al argumento del recurrente en cuanto al a desactualización del Acuerdo 06 de 2002 P.O.T, es menester mencionar que la norma actualmente no ha sido derogada o sustituida y la misma cuenta con plena validez al momento de su aplicación.

7

4



RESOLUCION No. 20171800043794

Fecha: 17-05-2017

El Estado esta instituido para dar cumplimiento a los deberes sociales del Estado y de los particulares, en este caso que cada ciudadano se someta a la Ley o normatividad establecida para la regulación de las diferentes actividades con el fin de lograr un equilibrio armónico entre sus gobernados.

Artículo 209 establece que:

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la Ley.

Artículo 269 determina:

En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la Ley.

Los anteriores artículos vinculan la función gerencial de control al ejercicio de la función pública; en ellos se plantea tácitamente la necesidad de darle al directivo de las entidades públicas el carácter de gerente público con conocimientos teóricos administrativos.

También se estipula que el directivo debe tomar conciencia e interiorizar la importancia de diseñar y desarrollar la función del control, como un componente de su actividad gerencial, complementaria de las demás funciones gerenciales establecidas en la teoría administrativa (planeación, organización, dirección y control).

En este caso la Administración Municipal como ente territorial por medio de la Oficina Asesora de Planeación y esta a su vez por su Jefe dentro de su actividad gerencial está ejerciendo la función de control al hacer cumplir la normatividad del Acuerdo 006 de 2002 y la Ley 1554 de 2012, dando prioridad la actividad gerencial mediante el control para hacer prevalecer el interés general sobre el particular, como una función primordial del Estado.

Por último, la administración tan solo exige el cumplimiento y acatamiento de las normas urbanísticas estipuladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, situación que no se puede desconocer y por lo tanto exonerar del cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Confirmar la Resolución No. 20161910158804 del 28-11-2016, por medio de la cual la Oficina Asesora de Planeación Municipal negó el permiso de uso de suelo solicitado por la señora **REINA MARY CERON RUIZ** identificada con C.C. No 34.538.386, para ejercer la actividad comercial de EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS

f d

A



RESOLUCION No. 20171800043794

Fecha: 17-05-2017

PREPARADAS en el inmueble ubicado en la Calle 9 N° 33D - 79 barrio Los Campos, cuyo establecimiento de comercio se denomina EXQUISIPOLLOS LOS CAMPOS.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente a la señora **REINA MARY CERON RUIZ** el contenido de esta providencia, a través de la oficina de origen, tal como lo prevé el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indicándole que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Popayán a los 17-05-2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA LUCIA OTERO OCHOA
Alcaldeza de Popayán (E)

Proyecto: Herly Muñoz Osorio
Revisó: Juan Carlos Cajiao Ortega

f

4

